

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **717** • Octubre 29 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO No. 0762 de 2020 (27 de octubre de 2020 ..... 3  
POR MEDIO DE CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL  
DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDAN A ELABORAR LA TERNA DE ASPIRANTES  
A OCUPAR EL EMPLEO DE ALCALDE LOCAL



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0762 de 2020**  
**(27 de octubre de 2020)****POR MEDIO DE CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDAN A ELABORAR LA TERNA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL EMPLEO DE ALCALDE LOCAL**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los artículos 2, 40, 315 y 323 la Constitución Política de 1991 y los artículos 39, 42, 48 y 49 de la Ley 1617 de 2013, Resolución 380 de 2020, 385 de 2020, 407 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que son atribuciones constitucionales de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que a su turno el Artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: "Elegir y ser elegido"

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que la **Ley 1617 de 2013** en su Artículo 39 establece que "Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros".

Que el artículo 40 de la **Ley 1617 de 2013**, en concordancia con el artículo 30 de misma ley, señala que "para ser alcalde local se debe cumplir con los mismos requisitos que el alcalde distrital; a su turno señala el artículo 30 de la **Ley 1617 de 2013** dispone que "para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época".







Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00648-0, señaló en relación con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales que: *“Siguiendo la misma línea argumentativa plasmada en el numeral 5° de esta providencia, para esta Sala de Decisión, a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículo 150 numeral 23 la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”*.

Que en el mismo sentido y en cuanto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local, en Sentencia C-098 de 2019 la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión *“inhabilidades, incompatibilidades”* atendiendo a que no es viable que los Concejos Distritales fijen el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales, la referida corporación explicó que: *“(…), a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículo 150 numeral 23 la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”*.

Que mediante el Decreto Distrital 0307 del 26 de febrero de 2020, se convocó a las juntas administradoras locales para que, en asambleas públicas, procedieran a la integración de las ternas para la posterior designación de los alcaldes o alcaldesas locales.

Que por el avance de la pandemia de COVID 19, mediante el Decreto Distrital 0395 del 19 de marzo del 2020, se suspendió el proceso de integración de las ternas para la posterior designación de los alcaldes o alcaldesas locales, en el marco de la emergencia sanitaria del coronavirus COVID – 19.

Que mediante el Decreto 0727 de 25 de agosto de 2020 se convocó a las juntas administradoras locales para que en asamblea pública procedieran a la integración de las ternas para la posterior designación de los alcaldes o alcaldesas locales, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el día 21 de septiembre de 2020 la Junta Administradora de la Localidad Suroccidente instaló la audiencia pública de que trata el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013, sin embargo, no fue posible conformar la terna de aspirantes a ocupar el empleo de alcalde local de dicha localidad.

Que mediante el Decreto Distrital 759 de 2020, se convocó a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla el día 22 de octubre de 2020 para que en asamblea pública elaboraran la terna de aspirantes a ocupar el empleo de alcalde local de la Localidad Suroccidente.

Que en el pasado 22 de octubre de 2020, la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla tampoco cumplió a cabalidad con lo ordenado en el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 y no se conformó la terna de que trata la mencionada disposición.

Que se hace necesario convocar, nuevamente, a la Junta Administradora de la Localidad Suroccidente para que cumplan con el deber legal consagrado en el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 y conformen la terna de aspirantes a ocupar el



empleo de alcalde local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla y su envío posterior al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Convocatoria a Asamblea Pública:** Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla el **día 30 de octubre de 2020** a las ocho **08:00 a.m** para que en asamblea pública elaboren la terna de aspirantes a ocupar el empleo de alcalde local de la Localidad Suroccidente.

Una vez elaborada la terna, la Junta Administradora Local deberá remitir las hojas de vidas de los elegidos al despacho del Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla para nombrar a quien ocupará el empleo de alcalde local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla.

**Parágrafo: Medidas de bioseguridad:** La asamblea pública deberá acatar estrictamente lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 0732 de 2020, prorrogado por el Decreto Distrital 0748 de 2020, y por tanto, por ningún motivo podrán concurrir presencialmente de manera simultánea más de cincuenta (50) personas y se deberá evitar la aglomeración de personas.

De acuerdo con la Resolución 1462 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se debe entender por aglomeración *"toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento"*.

**Artículo 2. Comunicaciones:** La Junta Administradora Local comunicara a los aspirantes la fecha y hora de la asamblea pública por el medio más eficaz.

De conformidad con los Artículos 1 y 4 del Decreto Presidencial 491 de 2020, la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente podrá comunicar el presente acto administrativo a través de los medios electrónicos que para tal efecto tenga de los aspirantes.

**Artículo 3: Sesión extraordinaria:** Se exhorta al actual alcalde Local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla para que mediante acto administrativo cite a sesiones extraordinarias para el **día 30 de octubre de 2020**, a las **08:00 a.m** a la Junta Administradora Local con el fin de llevar acabo la asamblea pública de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo.

**Artículo 3: Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día 27 de octubre de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla.



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**